

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES NÚMERO 690 Y ARTICULO 23 FRACCION VIII DEL DECRETO DE CREACION NUM.103 DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DOCE DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, TIENE A BIEN APROBAR EL:

REGLAMENTO DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ÍNDICE:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II
DEL COMITÉ DE BECAS**

**CAPÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS**

**CAPÍTULO IV
DE LA TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA BECA**

TRANSITORIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento regula el otorgamiento, terminación, suspensión y cancelación de becas a los alumnos de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

Artículo 2. Se consideran becas para estudios los apoyos económicos externos, gestionados por la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero a favor de sus alumnos.

Artículo 3. Las becas serán anuales y cubrirán periodos cuatrimestrales, hasta la conclusión del plan de estudios respectivo siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 4. Las becas se podrán solicitar y obtener a partir del primer cuatrimestre de que el alumno se encuentre inscrito.

Artículo 5. El monto de la beca lo fijarán las Instituciones del sector público o privado conforme a las bases para su otorgamiento.

Artículo 6. La Universidad, a través del Comité de becas promoverá la incorporación de ingresos adicionales a la Universidad provenientes de los sectores público, privado o social, para el otorgamiento de becas a sus alumnos.

Artículo 7. El Comité de becas formulará el programa de becas, para ser sometido a la aprobación del Consejo de Calidad de la Universidad, para la distribución anual y cuatrimestral de becas entre las distintas carreras.

Artículo 8. Las becas que gestione y otorgue la Universidad serán las siguientes:

- I. Becas para estudios;
- II. Las demás que determine la Universidad y que en su caso, se den a conocer a través del acuerdo emitido por el Comité de Becas.

Artículo 9. Para ser acreedor a una beca los alumnos deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con un promedio final mínimo de 8.5 en el ciclo escolar inmediato anterior;
- II. Ser alumno regular, según lo establece el Reglamento de Estudios y el de estudiantes de la Universidad;
- III. Observar excelente conducta;

- IV. Estar exento de sanción por faltas previstas en la legislación universitaria;
- V. Estar al corriente en sus pagos;
- VI. Firmar carta compromiso. y
- VII. No contar con una beca otorgada

Artículo 10. El programa de becas además, deberá considerar los elementos siguientes:

- I. La matrícula escolar activa;
- II. La proyección relativa de incremento o disminución de la matrícula escolar;
- III. No exceder el 30% de la población estudiantil por carrera para el otorgamiento de becas;
- IV. No exceder el 30% del total del alumnado;
- V. Un programa que defina mecanismos de retribución del alumno becario a la Universidad.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 11. El Comité de Becas será el encargado de gestionar y otorgar las becas a los alumnos de la Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 12. El Comité de Becas estará integrado por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El titular de la secretaría académica;
- III. El Becario
- IV. El titular de la secretaría administrativa, quien fungirá como Secretario de Acuerdos.

Artículo 13. El Comité de Becas tendrá las funciones siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos para tener derecho a la beca;
- II. Ordenar, cuando se considere necesario, la realización de un estudio socioeconómico de los solicitantes;
- III. Solicitar, cuando se considere necesario, la información para comprobar el desempeño del alumno;
- IV. Otorgar, en su caso, la expedición de la constancia que acredite el otorgamiento de la beca; y
- V. Realizar modificaciones al programa de becas con base en estudios de proyección, solicitudes aprobadas y la disponibilidad presupuestal de la Universidad e informar a la Junta Directiva por conducto de su presidente;

- VI. Elaborar un programa que establezca mecanismos de retribución del alumno becario a la Universidad y/o a la Sociedad.
- VII. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 14. El procedimiento de otorgamiento de becas se iniciará con la publicación de la convocatoria por parte del comité de becas dentro de los primeros 5 días hábiles del semestre.

Artículo 15. La convocatoria deberá contener:

- I. El tipo de beca;
- II. Las carreras para las que se otorgarán las becas;
- III. El número de becas por carrera;
- IV. El monto de las becas;
- V. El periodo que cubre la beca;
- VI. Las fechas, hora y lugar de recepción de las solicitudes y la documentación;
- VII. La mención de los requisitos que deberán cubrir los alumnos; y,
- VIII. Las causas de terminación, suspensión y cancelación de la beca.

Artículo 16. El Presidente convocará al Comité de Becas el cual se reunirá durante los 10 días hábiles siguientes a la recepción de las solicitudes para el cumplimiento de sus funciones. De cada reunión se levantará un acta que contenga los asuntos desahogados de acuerdo con el orden del día propuesto y será firmada por su Presidente y el Secretario de Acuerdos.

Artículo 17. El Comité al revisar y analizar los documentos presentados, establecerá un orden para su otorgamiento, en caso de que las solicitudes superen el número de las que se puedan otorgar.

Artículo 18. Las reuniones del Comité serán válidas con la asistencia de más de, la mitad de sus miembros.

Artículo 19. El Secretario de Acuerdos tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a reunión por acuerdo del Presidente;
- II. Integrar la información requerida para el desahogo del orden del día;
- III. Llevar una relación de los acuerdos tomados;
- IV. Mantener una relación actualizada de las becas otorgadas, suspendidas y canceladas; y
- V. Llevar un registro de actas de las reuniones del Comité.

Artículo 20. El Comité de Becas deberá emitir sus resoluciones dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de solicitudes.

Artículo 21. El Comité de Becas publicará la relación de asignación de becas en los tableros de la Universidad y en la Gaceta universitaria dentro de los siguientes 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de conclusión de sus trabajos.

Artículo 22. Los alumnos que obtengan una beca disfrutarán de ella a partir del cuatrimestre en que les fue otorgada y por el tiempo previsto en la misma. Para su renovación se verificará si se mantienen los requisitos solicitados para su otorgamiento.

Artículo 23. El alumno que obtenga beca deberá participar en el programa de mecanismos de retribución a la universidad y/o a la sociedad, que para el efecto elabore el Comité de Becas.

CAPÍTULO IV

DE LA TERMINACIÓN, SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA BECA

Artículo 24. La beca terminará en los casos siguientes:

- I. Por concluir el periodo por el cual se otorgó;
- II. Por conclusión de los estudios;
- III. Por renuncia expresa del alumno; y
- IV. Por muerte del alumno.

Artículo 25. El Comité de Becas determinará la suspensión de las becas en los casos siguientes:

- I. Por interrupción de los estudios;
- II. Por enfermedad justificada mayor de treinta días;
- III. Por solicitud de la Secretaría Académica debidamente justificada; y
- IV. Por solicitud del alumno, debidamente justificada.

Artículo 26. El Comité de Becas determinará la cancelación de las becas en los casos siguientes:

- I. Por abandono de los estudios;
- II. Por dejar de cumplir los requisitos para su otorgamiento; y
- III. Por haber cometido una falta grave cuya consecuencia sea la aplicación de una sanción por parte de la Universidad.

Artículo 27. El alumno al que se le haya cancelado una beca, como consecuencia de una sanción estará imposibilitado para solicitarla o renovarla.

Artículo 28. La documentación que reciba el Comité será confidencial y sus miembros estarán impedidos para proporcionar en forma anticipada información a los solicitantes o a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva.

- Acuerdo de fecha 08 de septiembre de dos mil once, de la sexta sesión ordinaria 2011, celebrada por el Comité de Becas de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, por el que se reforma el artículo 10 del Reglamento de Becas de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 10 del Reglamento de Becas de la Universidad Politécnica del Estado de Guerrero, para quedar como sigue: ...